



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 102 2010 - GRC-GRDE**

Callao, 29 OCT. 2010

VISTO,

La Resolución Gerencial Regional N° 078-2010-GRC-GRDE de fecha 06 de setiembre de 2010, el Escrito con Registro N° 018928 de fecha 29 de setiembre de 2010, y el Informe N° 112-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado ha presentado el escrito con Registro N° 018928 de fecha 29 de setiembre de 2010, dirigido en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 078-2010-GRC-GRDE de fecha 06 de setiembre de 2010 mediante la cual se le declara Improcedente su solicitud de Certificación de Armador Artesanal para operar la embarcación pesquera MOISES II.

Que, en dicho escrito se consignó erróneamente el nombre de la embarcación pesquera como "JACKELINE", sin embargo, las referencias de dicha embarcación (Matrícula y Resolución Gerencial Regional) nos remite a la embarcación denominada MOISES II, por lo tanto, a efectos de no dilatar el procedimiento administrativo y de conformidad con el Principio de Celeridad, se entiende que el recurso presentado se encuentra relacionado con la embarcación pesquera "MOISES II" con matrícula N° PT-29053-CM.

Que, si bien es cierto, el documento presentado por el administrado Leandro Rojas Godoy no señala tácitamente que se trata de algún medio impugnatorio, del contenido del mismo se desprende que está buscando desvirtuar la fundamentación de la Resolución Gerencial Regional N° 078-2010-GRC-GRDE que declaró Improcedente la solicitud de Certificación de Armador Artesanal presentada. Por lo tanto resulta de aplicación lo previsto en el artículo 75.3 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, considerándose el documento presentado por el administrado como un Recurso de Reconsideración.

Que, el artículo 208 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dice textualmente "...El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...".

Que, el administrado, para fundamentar su recurso, ha presentado la copia simple del Oficio V.200-4708 de fecha 24 de noviembre de 2006; documento dirigido por el Vicealmirante Elías Carlos Gamarra (Director General de Capitanías y Guardacostas) con destino al señor Raúl Ponce Monge (Director General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción) adjuntando la copia de una relación de



embarcaciones pendientes de trámite, en donde, figuran dos embarcaciones a nombre del administrado Leandro Rojas Godoy: DORA II y MERY.

Que, este documento no representa prueba alguna que modifique la sustanciación de la Resolución Gerencial Regional N° 078-2010-GRC-GRDE, tomando en consideración que la embarcación MOISES II (ex DORA II) se encuentra comprendida dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, no habiendo sido incluida en el anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE donde se encuentran aquellos armadores que serán considerados para obtener el correspondiente Permiso de Pesca de embarcación artesanal.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informe N° 050-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Leandro Rojas Godoy, contra la Resolución Gerencial Regional N° 078-2010-GRC-GRDE que declara Improcedente su solicitud de Certificación de Armador Artesanal para operar la embarcación pesquera MOISES II (Ex DORA II) con matrícula N° PT-29153-CM, por no encontrarse incluido en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECON. ROSARIO CECILIA SHINKLAICA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO